

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 2025-007**

### Mgs. Mateo Julián Estrella Durán MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";
- Que, el artículo 226 de la Norma Suprema de la República del Ecuador, establece que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";
- Que, el artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Art. 78.- Clasificación de Ingresos.- Los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Ingresos permanentes: Son los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben de manera continua, periódica y previsible. La generación de ingresos permanentes no ocasiona la disminución de la riqueza nacional. Por ello, los ingresos permanentes no pueden provenir de la enajenación, degradación o venta de activos públicos de ningún tipo o del endeudamiento público (...)";
- Que, los recursos que alimentan el Fondo de Desarrollo Turístico se definen como ingresos permanentes de conformidad al artículo 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que, el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica: "Art. 79.- Clasificación de egresos.- Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente y permiten la provisión continua

**Dirección:** Av. Gran Colombia N11-165 y Gral. Pedro Briceño. **Código postal:** 170403 / Quito - Ecuador.

Teléfono: +593 2 399 9333 www.turismo.gob.ec



de bienes y servicios públicos a la sociedad. Los egresos permanentes no generan directamente acumulación de capital o activos públicos. (...)";

- Que, el segundo artículo innumerado después del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Art. (...).- Ingreso permanente y egreso permanente del Sector Público No Financiero y de la Seguridad Social.-Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica, los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes (...)" (Énfasis añadido);
- Que, el artículo innumerado después del artículo 39, de la Ley de Turismo, dispone: "Créase el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" con el objetivo de financiar la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador. Será administrado por el Ministerio de Turismo y financiado con los valores recaudados por las tasas "Eco delta" y "Potencia Turística" de conformidad con las condiciones que establezca el Reglamento de esta ley.";
- Que, el artículo 76 del Reglamento de aplicación a Ley de Turismo, establece: "Art. 76.- El "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", será administrado por el Ministerio de Turismo, y sus recursos formarán parte del Presupuesto General del Estado; tanto su constitución como su operación deberán sujetarse a las disposiciones de la ley, al presente reglamento, al Acuerdo Ministerial establecido para su funcionamiento y gestión, y demás normativa legal vigente establecida en la administración de los recursos públicos. El "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador" será financiado con las recaudaciones anuales de las tasas "Ecodelta "y "Potencia Turística" y para su gestión, se creará una cuenta monetaria exclusiva en el depositario oficial de los recursos públicos, la que será una subcuenta de la Cuenta Única del Tesoro Nacional. (...)";
- Que, mediante Acuerdo Ministerial 2024-012 de 31 de diciembre de 2024, el Ministro de Turismo, Encargado, expidió el Instructivo para la administración del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador";
- Que, con oficio Nro. MEF-VGF-2025-0124-O de 26 de marzo de 2025, el Ing. Miguel Evangelista Yépez Cervantes, Viceministro de Finanzas, indicó: "(...) 1. Subsecretaría de Presupuesto (...) Análisis de la Solicitud (...) Que es importante aclarar que, en la Ley para Fortalecimiento de Actividades Turísticas y Fomento Empleo, se establece que el "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador",



financiará la ejecución de actividades, programas y proyectos de promoción, competitividad y desarrollo turístico del Ecuador, en este articulado al establecer proyectos, estos pueden ser de gasto corriente o de inversión. En este sentido, se creará una fuente de financiamiento específica que permita tener una trazabilidad de todos los gastos que se pueden financiar sean de gasto corriente o de inversión. (...) En mérito de lo expuesto, con base en los informes: técnicos y jurídico que se aparejan, al amparo de lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución de la República, así como de las disposiciones jurídicas citadas anteriormente y de conformidad con la delegación dada en el Acuerdo Ministerial No. 0104B de 29 de agosto de 2018, por el Ministro de Economía y Finanzas, se emite autorización para la creación del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador". " (Énfasis Añadido);

Que, mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2025-0135-O de 28 de marzo de 2025, el Ing. Miguel Evangelista Yépez Cervantes, Viceministro de Finanzas, indicó al Ministerio de Turismo: "(...) De acuerdo al sistema de administración financiera e-SIGEF para el año 2025, el Ministerio de Turismo mantiene un valor asignado a la fecha, por la recaudación de las tasas "Ecodelta" y "Potencia Turística" de USD 39.496.880,80, valores que corresponden al techo del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador", cabe señalar, que, al encontrarnos en un presupuesto prorrogado en la elaboración de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2025, la entidad deberá actualizar su proyección. (...) Respecto al proyecto de inversión de Promoción para la reactivación turística del Ecuador, (...) éste será financiado desde el Presupuesto General del Estado y por los recursos del fondo, para lo cual se requiere que el proyecto se encuentre aprobado dentro del Plan Estratégico del "Fondo de Desarrollo Turístico del Ecuador". (...)" (Énfasis Añadido);

Que, el proyecto de inversión de Promoción para la reactivación turística del Ecuador, tiene dictamen de prioridad hasta el año 2025, por lo que sus actividades deberán ser ejecutadas dentro de este ejercicio fiscal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, el Ministro de Turismo, Encargado,

#### **ACUERDA:**



# REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL 2024-012 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE CONTIENE EL INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL "FONDO DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ECUADOR".

**Artículo 1.-** Agréguese, después de la disposición transitoria quinta la siguiente disposición:

"SEXTA.- Al amparo del segundo artículo innumerado después del artículo 177 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, para el año 2025, las actividades del proyecto de inversión de Promoción para la reactivación turística del Ecuador, que a la fecha no se encuentren financiadas; se ejecutarán con recursos del fondo; por lo que, este proyecto deberá contemplarse en el Plan Estratégico del Fondo de Desarrollo Turístico".

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el DM de San Francisco de Quito, el 16 de abril de 2025.

Comuníquese y publíquese. -

## Mgs. Mateo Julián Estrella Durán MINISTRO DE TURISMO, ENCARGADO

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Pamela Beltrán Bustamante	Abg. Patricio Alomía Vinueza	Dra. María Dolores Luzuriaga Naranjo
Servidor Público 7	Director de Asesoría Jurídica	Coordinadora General Jurídica